



*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA QUINDIO*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá Quindío, tres de septiembre de dos mil veintiuno.
Rdo. N° 2021-00217
Sus. 433.

Revisada la anterior solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL, presentada por los señores MANUEL ALEJANDRO TAPIA Y LUZ ADRIANA ROJAS MOLINA, mayores de edad y residentes en el Municipio de Calarcá Q., observa el Despacho que se atempera a los lineamientos de los artículos 113 y siguientes del Código Civil.

Así las cosas, y como quiera que a la luz de lo previsto en el numeral 3° del artículo 17 del Código General del Proceso, este Estrado es competente para asumir el conocimiento de dicha solicitud y que, conforme a lo previsto por el artículo 626 de la normativa en cita, fueron derogados los artículos 126, 128, la expresión “*y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes*” del 129, 130, 133, la expresión “*practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130*” del 134, las expresiones “*y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo 130*” y “*sin tales formalidades*” del 136; considera el despacho que para el trámite del presente asunto ya no se hace necesario recibir los testimonios a los testigos indicados por los futuros contrayentes en el escrito petitorio, ni la fijación del edicto aludidos en el artículo 130 del Código Civil, máxime si se tiene en cuenta que ambos solicitantes, tienen fijado su domicilio en esta localidad, circunstancia por la cual, se dispondrá admitir la presente solicitud de celebración de matrimonio civil.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL, entre los señores MANUEL ALEJANDRO TAPIA Y LUZ ADRIANA ROJAS MOLINA, mayores de edad y domiciliados en el municipio de Calarcá Q.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, se entrará a señalar fecha y hora para la celebración del mismo.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

GERMAN DUQUE NARANJO



*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA QUINDIO*

Firmado Por:

**German Duque Naranjo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec6ffb18e23ef122609e648422417f0dc9d5868dc037b76f703decce380706e**
Documento generado en 03/09/2021 12:28:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>